

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio de []
Departamento de [], con Documento Único de Identidad número: []
[] y Número de Identificación Tributaria []
[], actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con Carácter Autónomo y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: []
[], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES**, mayor de edad, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número: []
[], y Número de Identificación Tributaria: []
[], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PLANTA TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.**" o "**PLANTO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de [], departamento de [], con Número de Identificación Tributaria: []
[], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG – CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre a las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el Lote No. 2: "Suministro de Azúcar", para el consumo de empleados y visitantes, durante el año 2015, de acuerdo al Alcance y Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión relacionadas en este Contrato y demás Documentos Contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I) Bases de Libre Gestión CEPA LG – CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE**, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2014 y sus adendas o enmiendas si las

✕

hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 28 de noviembre de 2014; **III)** Punto Cuarto del Acta dos mil seiscientos noventa y nueve de la Sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación UACI-25/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 8 de enero de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,315.60)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: a)** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de esta Libre Gestión. Se efectuará pagos según cada una de las entregas del suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: **i)** El correspondiente documento de cobro; **ii)** Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; **iii)** Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y la Contratista. Al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que los documentos de pago cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **1.** (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; (iii) NIT: ; (iv) NRC: ; (v) Giro: **2.** (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903; (iii) NIT: ; (iv) NRC: ; (v) Giro: CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita; y **b)** La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas bases. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por 'necesidades nuevas, causas

Ⓟ

imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2015.

SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO. **I) LUGAR DE ENTREGA:** El suministro se entregará en cada una de las diferentes empresas de CEPA, de acuerdo a lo siguiente: **a)** Oficina Central, en las Oficinas Administrativas ubicadas en Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador; **b)** Puerto de La Unión (Puede ser entregado en Oficina Central), en Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión; **c)** Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz; **d)** Puerto de Acajutla (Puede ser entregado en Oficina Central), situado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; **e)** FENADESAL, en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.

II) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La Contratista deberá entregar el suministro de Azúcar, en los plazos establecidos en el calendario de entregas detallado en los numerales 5.2 y 5.3 de la sección IV de las Bases de la Libre Gestión.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que aplique.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. **IV)** La Garantía de



Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos contractuales; **iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; **iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **v)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

DÉCIMA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro.

DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA:** En el Departamento [], Tel.: [], Correo Electrónico: [] **II) A la Contratista:** En [], [] Tel.: [] Correo Electrónico: []. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será la señora [], Técnica del Departamento [] [], o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás

Φ

Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra", emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora de Contrato designará Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción de la obra.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: i) La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido en los numerales 5.2 y 5.3 de la Sección IV de las bases del proceso; ii) La Administradora de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas; iii) Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y la Administradora del Contrato; iv) La Administradora de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.

II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibida la última entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por la Administradora del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión; caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del

A


contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**PLANTA DE TORREFACCIÓN
DE CAFÉ, S.A. DE C.V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Apoderado General Administrativo




Reynaldo Alex Nolasco Flores
Apoderado General Administrativo
Con Cláusula Especial
Planta de Torrefacción
de Cafe, S.A. de C.V.

de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil quince, comparecen ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZALEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria



[REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) El punto Cuarto del Acta número dos mil seiscientos noventa y nueve, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se autoriza la suscripción del Contrato; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad "**PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PLANTA TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.**" o "**PLANTO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso de

este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jonathan Adalberto Navarro Contreras, e inscrita en el Registro de Comercio, al número

[REDACTED], del Libro

[REDACTED] del Registro de Otros Contratos

Mercantiles, a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce, por medio de la cual el señor Alfonso Tomás Carbonell Carbia, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "**PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse

A

“PLANTA TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.” o “PLANTO, S.A. DE C.V.”, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor del ingeniero Reynaldo Alex Nolasco Flores, facultándolo para otorgar toda clase de actos y contratos como el anteriormente suscrito y que hoy se autentica; asimismo consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó en dicho acto el señor Alfonso Tomás Carbonell Carbia en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la mencionada sociedad, la cual a la fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de “SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”, por medio del cual la Contratista se compromete a suministrar a CEPA el Lote número Dos, correspondiente a suministro de Azúcar, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección Cuarta de las Bases de Libre Gestión y en el resto de documentos contractuales; para un plazo contractual comprendido desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para lo cual CEPA cancelará a la Contratista el monto de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los términos señalados en el Contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administradora de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



DAN

